

**Ley que establece el plazo para el otorgamiento de viabilidad para proyectos de inversión de saneamiento priorizados**

**LEY N° 29236**

(Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de mayo de 2008)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE EL PLAZO PARA EL OTORGAMIENTO DE VIABILIDAD PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN DE SANEAMIENTO PRIORIZADOS**

**Artículo 1.- Establece plazo para el otorgamiento de viabilidad de proyectos de inversión de saneamiento priorizados**

Establécese que para la ejecución de los proyectos de infraestructura en saneamiento priorizados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco del artículo 3 de la Ley N° 28870, Ley para optimizar la gestión de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento, que se precisan en el Anexo 1, que forma parte integrante de la presente Ley, la viabilidad se otorgará con la aprobación del estudio de preinversión a nivel de perfil, hasta el 31 de diciembre de 2009, y según las exigencias mínimas establecidas en la Resolución Ministerial N° 559-2006-EF/15 y sus modificatorias.

**Artículo 2.- Del procedimiento especial aplicable**

Dispónese que los proyectos de infraestructura en saneamiento a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley seguirán el procedimiento especial establecido en el Decreto Supremo N° 024-2006-VIVIENDA y sus modificatorias.

El procedimiento especial contenido en el Decreto Supremo N° 024-2006-VIVIENDA y sus modificatorias se aplicará igualmente a los proyectos de inversión de saneamiento priorizados y señalados en el Anexo 2, el mismo que forma parte integrante de la presente Ley.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA.- Informe del Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento**

El Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento deberá presentarse en la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, bajo responsabilidad, cada sesenta (60) días, durante la vigencia de la presente Ley, para informar sobre los proyectos priorizados que fueron ejecutados; las empresas que se presentaron al concurso público; las empresas que hubieran obtenido la buena pro, y sobre el avance de las obras y otros datos relevantes.

El informe será presentado por escrito, en caso que así lo considere la Comisión de Vivienda y Construcción.

**SEGUNDA.- Macro Proyecto Pachacútec del distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**

Incorporarse la Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para el Macro Proyecto Pachacútec del distrito de Ventanilla, en la Provincia Constitucional del Callao, en los alcances de lo dispuesto en la presente Ley.

**TERCERA.- Aprobación de proyectos de infraestructura de saneamiento por decreto supremo**

Lo establecido en la presente Ley se aplica a la relación de proyectos de infraestructura en saneamiento a nivel nacional que se apruebe mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y por el Ministro de Economía y Finanzas, en un plazo máximo de noventa (90) días contado a partir de la vigencia de la presente Ley.

Precísase que los proyectos de infraestructura en saneamiento establecidos en los Anexos 1 y 2, y en la Segunda Disposición Complementaria de la presente Ley, se ejecutarán sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente.

**CUARTA.- Facultad del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento dictará las normas reglamentarias necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ley.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.- Derogatoria**

Deróganse o déjanse sin efecto las disposiciones legales que se oponen a lo dispuesto en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE  
Presidente del Congreso de la República

ALDO ESTRADA CHOQUE  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil ocho.

**ALAN GARCÍA PÉREZ**  
**Presidente Constitucional de la República**

**JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ**  
**Presidente del Consejo de Ministros**